



San Andrés Isla, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2023-00162-00
Accionante	Inversiones MKS SAS
Demandados	LG Electronics Limitada
Auto Interlocutorio No.	0763-23

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda:

Se advierte de la documentación aportada en la demanda que, no se visualizan los documentos que se relacionan en el acápite de anexos y pruebas, relacionados así:

Pruebas

1. Copia que presta mérito ejecutivo, de la sentencia No. 00015052 del 18 de noviembre de 2.019, proferida por la Delegatura Para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio.
2. Copia de la respuesta recibida del demandado, de fecha 16 de enero de 2.020.
3. Copia de la cotización por valor de \$10.150. 000.oo.

Anexos

1. Poder especial autenticado conferido al apoderado judicial.
2. Certificados de existencia y representación legal expedidos por la cámara de Comercio, de ambas partes.
3. Documentos indicados como pruebas.

En consecuencia, no se podría constatar la información relacionada en los hechos de la demanda, tampoco se podría verificar el cumplimiento de los requisitos del poder otorgado al señor Manuel Felipe Vela Giraldo e igualmente no se puede verificar la identidad de las sociedades que actúan como partes del presente proceso, razón por la cual ha de inadmitirse la presente demanda, pues no acompaña a la misma con los anexos exigidos en el artículo 84 del C.G.P. concediéndole por tanto el término de cinco (05) días al apoderado judicial del demandante para que subsane los defectos de que adolece la misma, so pena de rechazo.

Por las razones expuesta el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora por intermedio de su apoderado judicial, el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda (Artículo 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ